



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Indice en la página número 118

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. IV
JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1996





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 216

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$28,730,641
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 573,311
b) Impuestos adicionales		2,209,596
1 - Para asistencia social 15%	1,149,390	
2 - Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	696,396	
3 - Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 10%	363,810	
c) Impuesto predial		22,929,760
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,017,974
II.- Derechos		13,651,737
a) Rastros		659,283
b) Desarrollo urbano		825,050
c) Tránsito		1,604,355



d) Alumbrado público	4,429,308	
e) Mercados y centrales de abasto	86,690	
f) Panteones	127,780	
g) Seguridad pública	685,966	
h) Parques	1,582,183	
i) Otros servicios	3,651,122	
1 - Expedición o reposición de documentos	484,037	
2 - Legalización de firmas	865,966	
3 - Certificación de documentos	865,965	
4 - Velatorio municipal	1,134,595	
5 - Derechos de trámite	276,981	
6 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	23,578	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		2,021,478
a) Drenaje y alcantarillado	832,013	
b) Pavimentación	1,189,465	
IV.- Productos		6,273,971
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	1,845,099	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,781,149	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	37,888	
c) Servicio de limpieza de lotes	26,062	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	4,428,872	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	4,428,872	

V.- Aprovechamientos	9,058,236
a) Multas	3,209,675
b) Recargos	913,974
c) Remate y venta de ganado mostrenco	100
d) Donativos	2,157,396
e) Aprovechamientos diversos	2,777,091
1 - Honorarios de cobranza	122,012
2 - Manejo de cuenta	200,000
3 - Recuperación pavimento PROURBE	2,123,491
4 - Recuperación por programas de obras	331,588
VI.- Participaciones	91,085,371
a) Fondo general de participaciones	77,800,697
b) Fondo de fomento municipal	3,515,409
c) Multas federales no fiscales	501,824
d) Participaciones estatales	3,641,954
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	3,877,575
f) Fondo de impuesto especial	1,424,781
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	323,131
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$150,821,434

ARTICULO 2o. - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por un importe de \$150,821,434.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o. - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 217

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$5,259,131
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 11,000	
b) Impuestos adicionales	604,821	
1 - Para obras y acciones de interés general 12%	201,607	
2 - Para asistencia social 12%	201,607	
3 - Para fomento deportivo 12%	201,607	
c) Impuesto predial	4,143,310	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	500,000	
II.- Derechos		2,308,879
a) Alumbrado público	639,816	
b) Mercados y centrales de abasto	48,800	
c) Panteones	1,400	
d) Rastros	5,100	
e) Seguridad pública	156,950	
f) Tránsito	464,000	
g) Desarrollo urbano	690,445	
h) Otros servicios	302,368	
1 - Legalización de firmas	<u>302,368</u>	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		250,000

a) Pavimentación	250,000	
IV.- Productos		1,306,920
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	163,820	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	98,200	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	3,690	
c) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	10,500	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	37,130	
e) Otros no especificados	14,300	
1.- Derecho de aeropuerto	14,300	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	1,143,100	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,085,400	
b) Venta de lotes para panteón	57,700	
V.- Aprovechamientos		1,130,767
a) Multas	576,000	
b) Recargos	229,477	
c) Donativos	325,290	
VI.- Participaciones		8,926,645
a) Fondo general de participaciones	6,810,312	
b) Fondo de fomento municipal	493,234	
c) Multas federales no fiscales	12,864	

d) Participaciones estatales	149,800
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	241,213
f) Zona federal marítima	1,086,950
g) Fondo de impuesto especial	112,171
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	20,101
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$19,182,342

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por un importe de \$19,182,342.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 218

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$5,659,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 167,000	
b) Impuestos adicionales	342,000	
1- Para obras y acciones de interés general 10%	114,000	
2- Para asistencia social 10%	114,000	
3- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	<u>114,000</u>	
c) Impuesto predial	3,500,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	<u>1,650,000</u>	
II.- Derechos		1,700,000
a) Alumbrado público	735,000	
b) Panteones	34,000	
c) Rastros	1,000	
d) Seguridad pública	300,000	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



e) Tránsito	173,000	
f) Desarrollo urbano	168,000	
g) Control sanitario de animales domésticos	1,000	
h) Otros servicios	288,000	
1 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	10,000	
2 - Expedición de certificados de residencia	98,000	
3 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	180,000	
III. - Contribuciones Especiales por Mejoras		110,096
a) Mejoras a vías públicas	12	
b) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarderías	20,625	
c) Construcción y reconstrucción de obras públicas	12	
1 - Agua potable	6,875	
e) Drenaje y alcantarillado	12	
f) Alumbrado público	12	
g) Pavimentación	82,500	
h) Obras de ornato	12	
i) Cultura	12	
j) Recreación y espacios abiertos	12	
k) Deportes	12	
IV. - Productos		316,108
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado. -	68,084	

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	68,000	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	12	
c) Venta de planos para construcción de viviendas	12	
d) Venta de planos de centros de población	12	
e) Expedición de estados de cuenta	12	
f) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	12	
g) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12	
h) Servicio de limpieza de lotes	12	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		248,024
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	248,000	
b) Venta de lotes para panteón	12	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	12	
V.- Aprovechamientos		2,303,000
a) Multas	1,436,000	
b) Recargos	340,000	
c) Donativos	31,000	
d) Aprovechamientos diversos	496,000	
1 - Recuperación por programas de obras	<u>496,000</u>	

VI.- Participaciones		14,404,524
a) Fondo general de participaciones	11,931,966	
b) Fondo de fomento municipal	936,383	
c) Multas federales no fiscales	19,619	
d) Participaciones estatales	295,923	
e) Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	815,363	
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	547,429	
g) Fondo de impuesto especial	232,722	
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	45,619	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$24,492,728

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, por un importe de \$24,492,728.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 219**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

I.- Impuestos	\$390,830
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 1,500
b) Impuestos adicionales	12,480
1 - Para asistencia social 7.5%	6,240
2 - Para fomento deportivo 7.5%	6,240
c) Impuesto predial	274,850
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	102,000
II.- Derechos	101,950
a) Alumbrado público	26,400

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



b) Rastros	13,200	
c) Tránsito	20,400	
d) Otros servicios	41,950	
1 - Expedición de certificados	24,750	
2 - Legalización de firmas	1,000	
3 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	3,000	
4 - Expedición de certificados de residencia	3,000	
5 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	10,200	
III.- Productos		18,000
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	18,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,200	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	16,800	
IV.- Aprovechamientos		60,160
a) Multas	13,200	
b) Recargos	1,200	
c) Donativos	26,400	
d) Aprovechamientos diversos	19,360	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	19,360	
V.- Participaciones		2,576,491
a) Fondo general de participaciones	2,233,238	
b) Fondo de fomento municipal	242,007	
c) Participaciones estatales	21,828	

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	46,181
e) Fondo de impuesto especial	29,389
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,848

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$3,147,431**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, por un importe de \$3,147,431.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- **RUBRICA.-**

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 220

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$65,637
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 1,965	
b) Impuestos adicionales	12,954	
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	5,182	
2.- Para asistencia social 15%	3,886	
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	<u>3,886</u>	
c) Impuesto predial	50,718	
II.- Derechos		23,944
a) Tránsito	6,000	
b) Otros servicios	17,944	
1.- Expedición de certificados	6,343	
2.- Certificación de documentos	<u>11,601</u>	
III.- Productos		188,450
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	188,450	



a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	147,785	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	40,665	
<hr/>		
IV.- Aprovechamientos		21,499
a) Multas	16,732	
b) Rantegros	293	
c) Aprovechamientos diversos	4,474	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	4,474	
<hr/>		
V.- Participaciones		1,323,353
a) Fondo general de participaciones	1,110,746	
b) Fondo de fomento municipal	144,868	
c) Participaciones estatales	13,353	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	44,838	
e) Fondo de impuesto especial	5,811	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,737	
<hr/>		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,622,883

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, por un importe de \$1,622,883 00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **N U M E R O 221**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



I.- Impuestos		\$304,300
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,300	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	1,150	
c) Impuestos adicionales	26,000	
1 - Para obras y acciones de interés general 10%	5,200	
2 - Para asistencia social 10%	5,200	
3 - Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	7,800	
4 - Para fomento deportivo 5%	2,600	
5 - Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 10%	5,200	
d) Impuesto predial	163,850	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	110,000	
II.- Derechos		63,870
a) Rastros	8,000	
b) Tránsito	17,500	
c) Desarrollo urbano	1,670	
d) Otros servicios	36,700	
1 - Legalización de firmas	14,680	
2 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	7,340	
3 - Expedición de certificados de residencia	7,340	
4 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	7,340	
III.- Productos		323,728
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	11,558	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7,000	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	3,058	

c) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1,500	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		312,170
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	280,000	
b) Venta de lotes para panteón	8,740	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	23,430	
IV.- Aprovechamientos		211,440
a) Multas	83,120	
b) Recargos	1,000	
c) Donativos	60,500	
d) Reintegros	6,820	
e) Aprovechamientos diversos	60,000	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	60,000	
V.- Participaciones		2,945,270
a) Fondo general de participaciones	2,565,129	
b) Fondo de fomento municipal	247,687	
c) Multas federales no fiscales	2,620	
d) Participaciones estatales	26,308	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	60,978	

f) Fondo de impuesto especial	37,467
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,081

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$3,848,608**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, por un importe de \$3,848,608 00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 222**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$4,248
a) Impuesto predial	\$ 3,672	
b) Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	576	
II.- Derechos		120
a) Rastros	60	
b) Otros servicios	60	
1.- Legalización de firmas	60	
III.- Productos		636
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	636	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	636	
IV.- Aprovechamientos		13,625



a) Multas	1,224
b) Remate y venta de ganado mostrenco	624
c) Aprovechamientos diversos	11,777
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>11,777</u>
V.- Participaciones	1,270,840
a) Fondo general de participaciones	1,059,423
b) Fondo de fomento municipal	107,725
c) Participaciones estatales	14,026
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	79,692
e) Fondo de impuesto especial	3,333
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	6,641
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>\$1,289,469</u>

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, por un importe de \$1,289,469.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 223

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$132,545
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 5,670



b) Impuestos adicionales		29,875	
1 - Para fomento deportivo 25%	14,938		
2 - Para asistencia social 25%	14,937		
c) Impuesto predial		81,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		16,000	
II.- Derechos			77,750
a) Alumbrado público		18,000	
b) Rastros		20,100	
c) Tránsito		22,900	
d) Otros servicios		16,750	
1 - Legalización de firmas	7,500		
2 - Expedición de certificados	9,250		
III.- Productos			83,140
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		1,880	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,880		
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		81,260	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	81,260		
IV.- Aprovechamientos			20,950
a) Multas		1,200	
b) Donativos		850	
c) Aprovechamientos diversos		18,900	

1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	18,900
V.- Participaciones	2,514,078
a) Fondo general de participaciones	2,172,017
b) Fondo de fomento municipal	239,033
c) Participaciones estatales	15,320
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	57,569
e) Fondo de impuesto especial	25,342
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	4,797
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,828,463

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, por un importe de \$2,828,463.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.



ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 224

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$5,500
a) Impuesto predial	\$ 5,500	

II.- Derechos		540
a) Panteones	120	
b) Rastros	120	
c) Otros servicios	300	



1.- Legalización de firmas	150	
2.- Certificación de documentos	150	
		<hr/>
III.- Productos		240
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	240	
		<hr/>
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
		<hr/>
IV.- Aprovechamientos		12,404
a) Multas	120	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	440	
c) Donativos	8,500	
d) Aprovechamientos diversos	3,344	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	3,344	
		<hr/>
V.- Participaciones		1,257,439
a) Fondo general de participaciones	1,052,774	
b) Fondo de fomento municipal	123,910	
c) Participaciones estatales	6,921	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	65,188	
e) Fondo de impuesto especial	3,213	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,433	
		<hr/>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,276,123**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, por un importe de \$1,276,123.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO REITRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 225

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$31,740
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 240	
b) Impuesto predial	30,500	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,000	
II.- Derechos		1,800
a) Seguridad pública	1,200	
b) Tránsito	600	
III.- Productos		20,640
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado. -	1,440	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	600	
b) Servicio de limpieza de lotes	840	



2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	19,200	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	18,000	
b) Venta de lotes para panteón	1,200	

IV.-Aprovechamientos		1,600
a) Multas	600	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	

V.- Participaciones		1,243,044
a) Fondo general de participaciones	1,032,750	
b) Fondo de fomento municipal	107,977	
c) Multas federales no fiscales	300	
d) Participaciones estatales	10,816	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	82,600	
f) Fondo de impuesto especial	1,718	
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	6,883	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u><u>\$1,298,824</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, por un importe de \$1,298,824.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo



136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 226

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$31,279

a) Impuesto predial

\$ 31,279



II.- Derechos		2,398
a) Seguridad pública	697	
b) Tránsito	499	
c) Desarrollo urbano	44	
d) Otros servicios	1,158	
1.- Legalización de firmas	464	
2 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	347	
3.- Expedición de certificados de residencia	347	
III.- Productos		5,936
1 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	5,936	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	5,936	
IV.- Aprovechamientos		8,659
a) Multas	2,134	
b) Aprovechamientos diversos	6,525	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	6,525	
V.- Participaciones		1,419,975
a) Fondo general de participaciones	1,202,021	
b) Fondo de fomento municipal	167,746	
c) Participaciones estatales	8,076	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	31,682	



e) Fondo de impuesto especial	7,810
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,640

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,468,247**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, por un importe de \$1,468,247.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 227

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$7,669
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,715	
b) Impuesto predial	4,954	
II.- Derechos		15,076
a) Alumbrado público	7,222	
b) Rastros	2,253	
c) Tránsito	1,440	
d) Otros servicios	4,161	
1.- Legalización de firmas	1,671	
2.- Expedición de certificados	2,490	
III.- Productos		460
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	460	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	460	
<hr/>		
IV.- Aprovechamientos		29,085
a) Multas	850	
b) Aprovechamientos diversos	28,235	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	19,835	
2 - Venta de despensas del DIF	8,400	
<hr/>		
V.- Participaciones		1,382,344
a) Fondo general de participaciones	1,162,524	
b) Fondo de fomento municipal	162,167	
c) Participaciones estatales	16,916	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	30,616	
e) Fondo de impuesto especial	7,570	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,551	
<hr/>		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,434,634
		<hr/> <hr/>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, por un importe de \$1,434,634 00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SAJON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 228

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Saric, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$79,227
a) Impuesto predial	\$ 77,835



b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,392	
II.- Derechos		800
a) Otros servicios	800	
1 - Certificación de documentos	800	
III.- Productos		14,478
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	13,745	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	6,085	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	7,660	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	733	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	733	
IV.- Aprovechamientos		11,335
a) Recargos	199	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,320	
c) Aprovechamientos diversos	9,816	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	9,816	
V.- Participaciones		1,454,932
a) Fondo general de participaciones	1,238,003	
b) Fondo de fomento municipal	165,647	

c) Participaciones estatales	7,244
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	31,936
e) Fondo de impuesto especial	9,441
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,661
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,560,772

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, por un importe de \$1,560,772 00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 229

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$46,163
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 19,775	
b) Impuestos adicionales	3,958	
1.- Para obras y acciones de interés general 33%	3,958	
c) Impuesto predial	16,430	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,000	
		<hr/>
II.- Derechos		28,239
a) Alumbrado público	14,536	
b) Rastros	6,235	
c) Tránsito	3,710	
d) Otros servicios	3,758	



1.- Legalización de firmas	3,758	
III.- Productos		2,770
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	1,038	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	250	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	788	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	1,732	
a) Venta de lotes para panteón	532	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,200	
IV.- Aprovechamientos		23,885
a) Multas	1,885	
b) Aprovechamientos diversos	22,000	
1 - Venta de despensas del DIF	7,560	
2.- Aportaciones de la secretaría de pesca	4,440	
3 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	10,000	
V.- Participaciones		1,421,315
a) Fondo general de participaciones	1,201,665	
b) Fondo de fomento municipal	163,994	
c) Participaciones estatales	10,083	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	34,862	



e) Fondo de impuesto especial	7,806
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,905
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,522,372

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, por un importe de \$1,522,372.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **N U M E R O 230**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Piiquito, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$310,516
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 3,960	
b) Impuesto predial	269,075	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	37,481	
II.- Derechos		21,090
a) Panteones	520	
b) Rastros	1,225	
c) Tránsito	16,500	
d) Otros servicios	2,845	
1 - Certificación de documentos	<u>2,845</u>	
III.- Productos		74,223



1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado. -	2,700	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,400	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	300	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado. -	71,523	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	53,706	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	17,817	
IV.- Aprovechamientos		152,608
a) Multas	10,447	
b) Recargos	7,121	
c) Donativos	38,705	
d) Aprovechamientos diversos	96,335	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	57,357	
2.- Fiestas regionales	38,978	
V.- Participaciones		2,920,735
a) Fondo general de participaciones	2,548,362	
b) Fondo de fomento municipal	275,644	
c) Participaciones estatales	20,331	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de		

vehículos	36,393
e) Fondo de impuesto especial	36,972
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,033
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$3,479,172

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, por un importe de \$3,479,172 00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 231

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las
cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$9,333
a) Impuesto predial	\$ 9,333	
II.- Derechos		45,763
a) Alumbrado público	6,043	
b) Rastros	960	
c) Otros servicios	38,760	
1.- Agua potable	36,940	
2.- Certificación de documentos	1,820	
III.- Productos		1,780
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		80
a) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	80	



2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	1,700	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,700	
IV.- Aprovechamientos		23,594
a) Multas	330	
b) Aprovechamientos diversos	23,264	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	13,088	
2 - Fiestas regionales	10,176	
V.- Participaciones		1,297,161
a) Fondo general de participaciones	1,088,643	
b) Fondo de fomento municipal	151,370	
c) Participaciones estatales	11,394	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	37,232	
e) Fondo de impuesto especial	5,419	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,103	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,377,631

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, por un importe de \$1,377,631.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 232

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.



ARTICULO 16.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Nezapalco, continuará percibiendo los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$11,992,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 549,000
b) Impuestos adicionales		1,444,000
1.- Para obras y acciones de interes general 25%	722,000	
2.- Para asistencia social 15%	432,000	
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios publicos 10%	290,000	
c) Impuesto predial		7,113,000
d) Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		2,886,000
II.- Derechos		6,720,000
a) Alumbrado público		1,906,000
b) Parques		3,000
c) Derechos		455,000
d) Seguridad pública		561,000
e) Tránsito		2,055,000
f) Desarrollo urbano		1,275,000
g) Control sanitario de animales domésticos		6,000
h) Otros servicios		459,000
1.- Expedición de certificados	58,000	
2.- Certificación de documentos	123,000	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	24,000	
4.- Expedición de certificados de residencia	149,000	
5.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	105,000	

III. - Productos		1,531,000
1. Por servicios que se prestan en funciones de derecho privado -		397,000
a) Otorganiento de financiamiento y rendimiento de capitales	12,000	
b) Venta de planos para construcción de viviendas	96,000	
c) Expedición de estados de cuenta	1,000	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	48,000	
e) Otros no especificados	240,000	
1 - Explotación de alberca municipal	240,000	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		1,134,000
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,054,000	
b) Venta de lotes para panteón	20,000	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	60,000	
IV. - Aprovechamientos		5,557,000
a) Multas	3,626,000	
b) Recargos	805,000	
c) Donativos	12,000	
d) Reintegros	359,000	
e) Aprovechamientos diversos	755,000	
1. - Diferencia de tipo de cambio peso-dólar	43,000	
2. - Recuperación de daños a bienes del		

municipio	39,000
3 Recursos administrativos (Sanciones Art 171 de la Ley de Hacienda Municipal)	447,000
4 Recuperación por programas de obras	93,000
5 Recuperación del programa crédito a la palabra años anteriores	133,000

V.- Participaciones 45,054,180

a) Fondo general de participaciones	30,704,272
b) Fondo de fomento municipal	1,409,086
c) Multas federales no fiscales	417,000
d) Participaciones estatales	722,616
e) Adicior al del 2% y 3% de exportación e importación	9,552,000
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	1,567,784
g) Fondo de impuesto especial	550,773
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	130,649

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$70,854,180

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por un importe de \$70,854,180.00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 233

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$8,829,600



a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 173,760	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	120	
c) Impuestos adicionales	385,560	
1 - Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	193,080	
2 - Para obras y acciones de interés general 12%	96,240	
3 - Para fomento deportivo 6.5%	48,120	
4 - Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 6.5%	48,120	
d) Impuesto predial	6,770,160	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,500,000	
II.- Derechos		7,183,620
a) Alumbrado público	2,937,960	
b) Mercados y centrales de abasto	120	
c) Panteones	134,100	
d) Rastros	426,600	
e) Parques	120	
f) Seguridad pública	282,960	
g) Tránsito	1,983,660	
h) Desarrollo urbano	765,960	
i) Control sanitario de animales domésticos	120	
j) Otros servicios	652,020	
1 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	100,500	
2 - Legalización de firmas	3,600	
3 - Expedición de certificados de residencia	41,100	
4 - Licencias y permisos especiales		



(anuencias)	420,000	
5 - Certificación de documentos	86,820	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		1,619,340
a) La señalada en la Ley No 122 que establece la contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que consiste en obra de pavimentación, de fecha 29 de diciembre de 1989	10,140	
b) Construcción y reconstrucción de obras públicas	1,607,280	
c) Alumbrado público	1,920	
IV.- Productos		1,743,240
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	182,460	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	29,640	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	1,200	
c) Venta de planos para construcción de viviendas	1,800	
d) Venta de planos de centros de población	120	
e) Expedición de estados de cuenta	120	
f) Venta de formas impresas	10,620	
g) Venta de equipo contra incendio	120	
h) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	11,400	
i) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	4,500	
j) Mensura, remensura, deslinde o localización		



de lotes	114,780	
k) Servicio de limpieza de lotes	120	
l) Otros no especificados	8,040	
1 - Comisión de cheques foráneos	2,580	
2 - Instalación de anuncios luminosos	5,460	
2) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado	1,560,780	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,500,000	
b) Cu cualquier acto de administración sobre los bienes de dominio privado del Ayuntamiento	120	
c) Venta de lotes para panteón	33,240	
d) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	27,420	
V.- Aprovechamientos		2,848,980
a) Multas	2,011,380	
b) Recargos	522,720	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	120	
d) Indemnizaciones	58,140	
e) Donativos	233,640	
f) Reintegros	5,220	
g) Aprovechamientos diversos	17,760	
1 - Vivero municipal	17,760	
VI.- Participaciones		34,720,589

a) Fondo general de participaciones	29,882,939
b) Fondo de fomento municipal	1,326,591
c) Multas federales no fiscales	18,000
d) Participaciones estatales	1,015,178
e) Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	300,000
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	1,504,146
g) Fondo de impuesto especial	548,390
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	125,345
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$56,945,369

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por un importe de \$56,945,369.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 234

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$985,882
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 10,177
b) Impuestos adicionales	166,133



1.- Para obras y acciones de interés general 10%	33,227	
2.- Para asistencia social 10%	33,227	
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	49,840	
4.- Para fomento al turismo 5%	16,613	
5.- Para fomento deportivo 5%	16,613	
6.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 5%	16,613	
c) Impuesto predial		755,742
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		53,830
II.- Derechos		525,410
a) Alumbrado público	193,144	
b) Panteones	6,113	
c) Rastros	28,869	
d) Seguridad pública	117,397	
e) Tránsito	93,509	
f) Desarrollo urbano	38,271	
g) Otros servicios	48,107	
1.- Expedición de certificados	6,825	
2.- Expedición de certificados de residencia	17,022	
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	24,260	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		432
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas		432
IV.- Productos		180,391
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	89,498	

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	3,828	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	61,000	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	20,550	
d) Otros no especificados	4,120	
1 - Departamento profiláctico	<u>4,120</u>	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado. -	90,893	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	81,893	
b) Venta de lotes para panteón	9,000	
V.- Aprovechamientos		545,885
a) Multas	296,142	
b) Recargos	19,338	
c) Donativos	83,605	
d) Reintegros	4,500	
e) Aprovechamientos diversos	142,300	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>142,300</u>	
VI.- Participaciones		3,962,288
a) Fondo general de participaciones	3,313,810	
b) Fondo de fomento municipal	309,502	
c) Multas federales no fiscales	1,214	



d) Participaciones estatales	44,462
e) Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	125,614
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	115,326
g) Fondo de impuesto especial	42,750
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	9,610
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$6,200,288

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, por un importe de \$6,200,288 00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 235

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$5,925,768
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 55,240
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	96
c) Impuestos adicionales	310,771
1 - Para asistencia social 25%	155,382
2 - Para obras y acciones de interés general 20%	124,307
3 - Para fomento al turismo 5%	31,082
d) Impuesto predial	3,966,155
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,593,506
II.- Derechos	2,654,928
a) Alumbrado público	1,126,290
b) Rastros	172,206



c) Tránsito		551 167	
d) Desarrollo urbano		399,994	
e) Otros servicios		405,271	
1 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	316,021		
2 - Certificación de documentos	39,865		
3 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	49,385		
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras			3,272
a) Mejoras a vías públicas		1,304	
b) Construcción y reconstrucción de obras públicas		1,968	
IV.- Productos			4,253,371
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -		6,28,366	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	596,536		
b) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	128		
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,328		
d) Otros no especificados	30,374		
1 - Departamento profiláctico	30,374		
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		3,625,005	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	3,580,877		
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	44,128		
V.- Aprovechamientos			1,482,802

a) Multas	619,480
b) Recargos	410,150
c) Indemnizaciones	22,192
d) Donativos	390,701
e) Rentas	9,794
f) Aprovechamientos diversos	30,485
1. COMAPAS aportacion segun convenio	1,000
2. Honorarios de cobranza	117
3. Uso de alberca publica	29,368
VI.- Participaciones	17,749,772
a) Fondo general de participaciones	15,401,998
b) Fondo de fomento municipal	843,213
c) Multas federales no fiscales	6,475
d) Participaciones estatales	456,029
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	715,654
f) Fondo de impuesto especial	266,765
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	59,638
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$32,069,913

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, por un importe de \$32,069,913.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 236

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$2,725,524
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 38,597	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	17,842	
c) Impuestos adicionales	30,270	
1 - Para obras y acciones de interés general 10%	7,568	
2 - Para asistencia social 25%	18,919	
3 - Para fomento deportivo 5%	3,783	
d) Impuesto predial	2,169,437	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	469,378	
II.- Derechos		2,070,385
a) Alumbrado público	504,487	
b) Mercados y centrales de abasto	113,146	
c) Panteones	1,531	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



d) Rastros	157,320	
e) Parques	1,500	
f) Seguridad pública	149,068	
g) Tránsito	184,892	
h) Desarrollo urbano	27,490	
i) Otros servicios	930,951	
1.- Certificación de documentos	131,561	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	12,000	
3 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	787,390	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		1,215,000
a) La señalada en la Ley No. 120 que establece la contribución especial por mejoras, para la ejecución por parte del ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora, que consiste en obra de pavimentación, de fecha 18 de julio de 1995	1,200,000	
b) Pavimentación	15,000	
IV.- Productos		183,443
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	18,188	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,204	
b) Venta de planos para construcción de viviendas	3,000	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	10,113	
d) Venta de placas con número para nomenclatura	871	

e) Servicio de limpieza de lotes	2,000	

2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado. -		165,255
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	118,005	
b) Cualquier acto de administración sobre los bienes de dominio privado del Ayuntamiento	20,000	
c) Venta de lotes para panteón	5,000	
d) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	22,250	

V.- Aprovechamientos		1,117,260
a) Multas	505,119	
b) Recargos	111,553	
c) Donativos	393,972	
d) Reintegros	86,038	
e) Aprovechamientos diversos	20,578	
1 - Abonos crédito a la palabra	13,780	
2 - Honorarios de cobranza	6,798	

VI.- Participaciones		19,612,028
a) Fondo general de participaciones	16,466,679	
b) Fondo de fomento municipal	813,256	
c) Multas federales no fiscales	4,464	
d) Participaciones estatales	1,031,744	

e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	708,334
f) Zona federal marítima	216,109
g) Fondo de impuesto especial	312,414
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	59,028
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$26,923,640

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, por un importe de \$26,923,640.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FARIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 237

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$7,776,334
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos publicos	\$ 395,035	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	60,000	
c) Impuestos adicionales	449,997	
1 - Para asistencia social 25%	209,549	
2 - Para obras y acciones de interés general 10%	91,257	
3 - Para fomento deportivo 10%	91,257	
4 - Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 5%	<u>57,934</u>	
d) Impuesto predial	5,945,351	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	925,951	
II.- Derechos		5,511,207
a) Alumbrado público	1,595,397	
b) Mercados y centrales de abasto	678,021	



c) Panteones	62,358	
d) Rastros	607,059	
e) Seguridad pública	468,407	
f) Tránsito	1,301,224	
g) Desarrollo urbano	361,169	
h) Otros servicios	437,572	
1.- Expedición de certificados de residencia	10,619	
2.- Expedición de certificados	76,766	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	10,984	
4 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	339,203	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		1,153,524
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas	125,485	
b) Mejoras a vías públicas	12,482	
c) Agua potable	107,575	
d) Drenaje y alcantarillado	112,250	
e) Alumbrado público	209,697	
f) Pavimentación	578,559	
g) Cultura	7,476	
IV.- Productos		24,707,491
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	378,220	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	167,537	

b) Servicio de limpieza de lotes	15,000	
c) Expedición de estados de cuenta	13,750	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,550	
e) Otros no especificados	179,383	
1 - Pasaportes Mexicanos	79,383	
2 - Expedición de notificación fiscal	<u>100,000</u>	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		24,329,271
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	24,093,720	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	138,400	
c) Venta de lotes para panteón	<u>97,151</u>	
V.- Aprovechamientos		2,123,747
a) Multas	959,460	
b) Recargos	173,521	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,121	
d) Indemnizaciones	8,472	
e) Donativos	659,341	
f) Aprovechamientos diversos	321,832	
1.- Cortes de caja	55,747	
2.- Instalación de anuncios, palmetas y varios	<u>18,137</u>	
3.- Desayunos escolares	<u>247,948</u>	
VI.- Participaciones		38,000,747



a) Fondo general de participaciones	32,682,334
b) Fondo de fomento municipal	1,704,342
c) Multas federales no fiscales	52,471
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	1,612,934
e) Fondo de impuesto especial	561,672
f) Participaciones estatales	1,252,583
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	134,411

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$79,273,050**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, por un importe de \$79,273,050.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre

traslacion de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996 DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY :

NUMERO 238

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$844,200
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 69,200
b) Impuestos adicionales	75,000
1 - Para asistencia social 25%	37,500
2 - Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 15%	22,500
3 - Para el mejoramiento en la prestación de	

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



servicios públicos 10%	15,000	
c) Impuesto predial		550,000
d) Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		150,000
II.- Derechos		301,200
a) Alumbrado público		144,000
b) Mercados y centrales de abasto		60,000
c) Panteones		3,000
d) Rastros		25,000
e) Parques		4,000
f) Seguridad pública		1,200
g) Tránsito		22,000
h) Desarrollo urbano		12,000
i) Otros servicios		30,000
1 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	23,600	
2.- Certificación de documentos	1,200	
3.- Expedición de certificados de residencia	1,200	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	4,000	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		120
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas		120
IV.- Productos		46,100
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		24,300
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	18,000	



b) Venta de placas con numero para nomenclatura	1,500	
c) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	3,000	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,800	
<hr/>		
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	21,800	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	20,000	
b) Venta de lotes para panteón	1,800	
<hr/>		
V.- Aprovechamientos		166,000
a) Multas	32,000	
b) Recargos	24,000	
c) Donativos	40,000	
d) Aprovechamientos diversos	70,000	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	70,000	
<hr/>		
VI.- Participaciones		9,345,365
a) Fondo general de participaciones	8,127,786	
b) Fondo de fomento municipal	530,857	
c) Multas federales no fiscales	12,000	
d) Participaciones estatales	62,771	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	465,556	

f) Fondo de impuesto especial	107,599
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	38,796

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$10,702,985**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, por un importe de \$10,702,985.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 239

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$45,680
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 21,150	
b) Impuesto predial	18,530	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,000	

II.- Derechos		8,930
a) Alumbrado público	8,250	
b) Rastros	480	
c) Otros servicios	200	
1 - Legalización de firmas	200	

III.- Aprovechamientos		23,310
a) Aprovechamientos diversos	23,310	



1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	16,910
2.- Venta de despensas del DIF	6,400

IV.- Participaciones	1,378,629
a) Fondo general de participaciones	1,160,151
b) Fondo de fomento municipal	152,695
c) Participaciones estatales	14,444
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	40,886
e) Fondo de impuesto especial	7,046
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,407
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,456,549

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, por un importe de \$1,456,549.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.



ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA. DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA. DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY

N U M E R O 240

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos	\$76,400
a) Impuesto predial	\$ 58,400
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	18,000
II.- Derechos	19,135
a) Alumbrado publico	4,800



b) Rastros	1,345	
c) Tránsito	4,700	
d) Otros servicios	8,440	
1.- Legalización de firmas	8,440	
III.- Productos		12,085
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	785	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	785	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	11,300	
a) Venta de lotes para panteón	1,100	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	10,200	
IV.- Aprovechamientos		31,544
a) Multas	3,184	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	640	
c) Reintegros	14,880	
d) Aprovechamientos diversos	12,840	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	9,655	
2.- Fiestas regionales	3,185	
V.- Participaciones		1,357,283
a) Fondo general de participaciones	1,146,380	
b) Fondo de fomento municipal	137,830	



c) Participaciones estatales	10,253
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	51,548
e) Fondo de impuesto especial	6,976
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	4,296
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,496,447

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, por un importe de \$1,496,447 00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 241

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o. - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$1,953
a) Impuestos adicionales		\$ 144
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	72	
2 - Para asistencia social 25%	72	
b) Impuesto predial		1,809

II.- Derechos		293
a) Tránsito		293

III.- Aprovechamientos		6,400
a) Aprovechamientos diversos		6,400
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	6,400	

IV.- Participaciones		1,249,001



a) Fondo general de participaciones	1,037,501
b) Fondo de fomento municipal	102,214
c) Participaciones estatales	13,274
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	86,724
e) Fondo de impuesto especial	2,061
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	7,227
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,257,647

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, por un importe de \$1,257,647.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 242

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$40,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 5,000
b) Impuesto predial	35,000
	<hr/>
II.- Derechos	13,015
a) Alumbrado público	5,665
b) Panteones	500



c) Rastros	4,600	
d) Otros servicios	2,250	
1 - Certificación de documentos	2,250	
		<hr/>
III.- Productos		5,065
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	2,965	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,965	
		<hr/>
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	2,100	
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	2,100	
		<hr/>
IV.-Aprovechamientos		28,020
a) Multas	3,700	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	2,000	
c) Aprovechamientos diversos	22,320	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	8,320	
2.- Venta de despensas del DIF	14,000	
		<hr/>
V.- Participaciones		1,519,177
a) Fondo general de participaciones	1,279,318	
b) Fondo de fomento municipal	202,662	
c) Participaciones estatales	7,677	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	21,115	

e) Fondo de impuesto especial	6,645
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	1,760

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS **\$1,605,277**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, por un importe de \$1,605,277.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 243**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$50,840
a) Impuesto predial	\$ 44,840	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,000	

II.- Derechos		10,750
a) Alumbrado público	9,770	
b) Tránsito	440	
c) Otros servicios	540	
1 - Legalización de firmas	120	
2 - Certificación de documentos	420	

III.- Productos		785
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	785	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	785	
<hr/>		
IV.- Aprovechamientos		22,568
a) Aprovechamientos diversos	22,568	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	14,168	
2.- Venta de despensas del DIF	8,400	
<hr/>		
V.- Participaciones		1,454,161
a) Fondo general de participaciones	1,228,352	
b) Fondo de fomento municipal	173,021	
c) Participaciones estatales	11,375	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	30,828	
e) Fondo de impuesto especial	8,016	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,569	
<hr/>		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,539,104

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, por un importe de \$1,539,104.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 244

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$100,925



a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 900	
b) Impuesto predial	50,025	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	50,000	
II.- Derechos		14,610
a) Alumbrado público	1,800	
b) Rastros	1,200	
c) Seguridad pública	1,440	
d) Tránsito	1,070	
e) Otros servicios	9,100	
1 - Expedición de certificados	9,100	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		1,100
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas	800	
b) Recreación y espacios abiertos	300	
IV.- Productos		10,675
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	2,175	
a) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	50	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,825	



c) Servicio de limpieza de lotes	300	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		8,500
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	6,900	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,600	
V - Aprovechamientos		17,720
a) Multas	4,320	
b) Benato y venta de ganado mestizo	1,500	
c) Bonafides	5,000	
d) Aprovechamientos diversos	6,900	
e) Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	6,900	
VI - Participaciones		1,553,420
a) Fondo general de participaciones	1,344,972	
b) Fondo de fomento municipal	134,888	
c) Multas federales no fiscales	3,750	
d) Participaciones estatales	14,619	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	34,015	
f) Fondo de impuesto especial	18,341	
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,835	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,698,450**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, por un importe de \$1,698,450.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley numero 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 245

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$77,115
a) Impuestos adicionales		\$ 2,315
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	<u>2,315</u>	
b) Impuesto predial		67,000
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		7,800

II.- Derechos		23,150
a) Tránsito		7,850
b) Desarrollo urbano		3,450
c) Otros servicios		11,850
1.- Certificación de documentos	<u>11,850</u>	

III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		72



a) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones	12	
b) Construcción y reconstrucción de obras públicas	12	
c) Agua potable	12	
d) Drenaje y alcantarillado	12	
e) Pavimentación	12	
f) Deportes	12	
IV.- Productos		5,000
1 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	5,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	5,000	
V.- Aprovechamientos		56,470
a) Multas	11,150	
b) Recargos	620	
c) Aprovechamientos diversos	44,700	
1.- Venta de despensas del DIF	23,520	
2.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	21,180	
VI.- Participaciones		2,524,759
a) Fondo general de participaciones	2,174,982	
b) Fondo de fomento municipal	239,466	
c) Multas federales no fiscales	120	



d) Participaciones estatales	18,038
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	62,595
f) Fondo de impuesto especial	24,342
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,216

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$2,686,566**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, por un importe de \$2,686,566.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 246

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$18,196
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos publicos		\$ 500
b) Impuestos adicionales		600
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	300	
2.- Para fomento deportivo 25%	300	
c) Impuesto predial		6,153
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,943
II.- Derechos		1,200
a) Otros servicios		1,200
1.- Expedición de certificados	1,200	
III.- Productos		16,500
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		16,500



a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	15,000	
b) Venta de lotes para panteón	1,500	
		19,165
IV.- Aprovechamientos		
a) Multas	1,500	
b) Donativos	1,500	
c) Aprovechamientos diversos	16,165	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	16,165	
		1,871,037
V.- Participaciones		
a) Fondo general de participaciones	1,605,952	
b) Fondo de fomento municipal	195,849	
c) Participaciones estatales	9,397	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	40,696	
e) Fondo de impuesto especial	15,752	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,391	
		\$1,926,098
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, por un importe de \$1,926,098.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 247

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de



San Felipe de Jesús, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$9,540
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 120	
b) Impuestos adicionales	720	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	360	
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	360	
c) Impuesto predial	8,400	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	300	
II.- Derechos		1,440
a) Rastros	120	
b) Tránsito	120	
c) Desarrollo urbano	120	
d) Otros servicios	1,080	
1 - Certificación de documentos	540	
2 - Legalización de firmas	540	
III.- Productos		24,120
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	120	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	24,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	12,000	



b) Cualquier acto de administración sobre los bienes de dominio privado del Ayuntamiento 12,000

IV.- Aprovechamientos 1,569

a) Multas 120

b) Reintegros 240

c) Aprovechamientos diversos 1,200

1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento 1,200

V.- Participaciones 1,233,950

a) Fondo general de participaciones 1,024,954

b) Fondo de fomento municipal 102,624

c) Participaciones estatales 11,373

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos 86,174

e) Fondo de impuesto especial 1,644

f) Fondo de impuesto de autos nuevos 7,181

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS \$1,270,610

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, por un importe de \$1,270,610.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.



ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesus, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción VIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 17 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR FANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. SUFFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 248

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades

estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$500,400
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	150,000	
b) Impuestos adicionales	50,400	
1 - Para obras y acciones de interés general 30%	30,240	
2 - Para asistencia social 20%	20,160	
c) Impuesto predial	330,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	60,000	
II.- Derechos		367,560
a) Alumbrado público	150,000	
b) Panteones	3,960	
c) Rastros	25,200	
d) Tránsito	110,400	
e) Desarrollo urbano	6,000	
f) Otros servicios	72,000	
1 - Expedición de certificados	13,000	
2 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	10,300	
3 - Expedición de certificados de residencia	22,700	
4 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	26,000	
III.- Productos		20,100
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado:-	3,700	
a) Venta de placas con número para nomenclatura	700	



b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3,000	
<hr/>		
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado		16,400
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	7,200	
b) Venta de lotes para panteón	5,000	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	4,200	
<hr/>		
IV.- Aprovechamientos		228,000
a) Multas	60,000	
b) Recargos	12,000	
c) Donativos	6,000	
d) Aprovechamientos diversos	150,000	
e) Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	150,000	
<hr/>		
V.- Participaciones		4,116,816
a) Fondo general de participaciones	3,568,578	
b) Fondo de fomento municipal	294,379	
c) Multas federales no fiscales	14,914	
d) Participaciones estatales	60,860	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	113,541	
f) Fondo de impuesto especial	55,082	
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	9,462	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$5,232,876**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, por un importe de \$5,232,876.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 249

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las
cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$1,237,173
a) Impuesto sobre diversiones y espectaculos publicos	\$ 25,212	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	1	
c) Impuestos adicionales	22,352	
1 - Para obras y acciones de interés general 25%	11,176	
2 - Para asistencia social 25%	11,176	
d) Impuesto predial	1,043,483	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	146,125	
		<hr/>
II.- Derechos		801,159
a) Panteones	45,271	
b) Rastros	47,194	
c) Parques	224,756	



d) Seguridad publica	15,000	
e) Tránsito	157,523	
f) Estacionamiento	19,344	
g) Desarrollo urbano	49,424	
h) Otros servicios	242,647	
1.- Expedición de certificados	30,000	
2.- Legalización de firmas	28,647	
3.- Expedición de certificados de residencia	92,000	
4.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	92,000	
III.- Productos		55,000
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	55,000	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	55,000	
IV.- Aprovechamientos		1,251,259
a) Multas	623,218	
b) Recargos	1,000	
c) Donativos	40,000	
d) Reintegros	78,480	
e) Aprovechamientos diversos	508,561	
1.- Fiestas regionales	508,561	
V.- Participaciones		6,907,191
a) Fondo general de participaciones	5,967,975	
b) Fondo de fomento municipal	452,476	
c) Multas federales no fiscales	8,447	



d) Participaciones estatales	141,572
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	226,182
f) Fondo de impuesto especial	91,690
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	18,849

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$10,251,782**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, por un importe de \$10,251,782.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre veniente, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS - RUBRICA. DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA - DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES - RUBRICA.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 250

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$2,726,338
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 15,533
b) Impuestos adicionales	296,124
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	118,450
2.- Para asistencia social 15%	88,837
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	88,837
c) Impuesto predial	2,279,126
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	135,555



II.- Derechos		1,186,249
a) Alumbrado público	594,000	
b) Panteones	25,611	
c) Rastros	270,000	
d) Seguridad pública	79,848	
e) Tránsito	34,522	
f) Desarrollo urbano	109,043	
g) Otros servicios	73,225	
1 Expedición de certificados	59,972	
2 Legalización de firmas	13,253	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		93,713
a) Mejoras a vías públicas	93,713	
IV.- Productos		1,572,208
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	63,320	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	48,413	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	14,907	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	1,508,888	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	1,500,000	
b) Venta de lotes para panteón	8,888	

V.- Aprovechamientos	516,143
a) Multas	389,486
b) Recargos	52,207
c) Donativos	57,640
d) Aprovechamientos diversos	16,810
1.- Honorarios de cobranza	16,810
VI.- Participaciones	11,266,986
a) Fondo general de participaciones	9,664,264
b) Fondo de fomento municipal	675,815
c) Multas federales no fiscales	5,483
d) Participaciones estatales	202,777
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	552,283
f) Fondo de impuesto especial	120,340
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	46,024
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$17,361,637

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, por un importe de \$17,361,637.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al

trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 252

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



I.- Impuestos		\$69,418,453
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 2,262,602
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos		10,000
c) Impuestos adicionales		3,635,669
1.- Para asistencia social 20%	1,454,267	
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	727,135	
3.- Para fomento deportivo 20%	1,454,267	
d) Impuesto predial		46,360,713
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		17,149,469
II.- Derechos		19,267,568
a) Alumbrado público		10,796,834
b) Panteones		334,209
c) Rastros		5,000
d) Parques		30,480
e) Seguridad pública		192,060
f) Tránsito		4,074,604
g) Desarrollo urbano		827,915
h) Control sanitario de animales domésticos		1,000
i) Otros servicios		3,005,466
1.- Expedición de certificados	1,171,006	
2.- Certificación de documentos	740,498	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	29,394	
4.- Expedición de certificados de residencia	14,568	
5.- Concesiones por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	1,050,000	

III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		4,288,508
a) Mejoras a vías públicas		2,094,189
1.- Blvd. Ignacio Salazar	8,097	
2 - Circuito Solidaridad	1,228,967	
3.- Colonia Cuauhtémoc	857,125	
b) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones		103,853
c) Construcción y reconstrucción de obras públicas		68,410
d) Agua potable		164,703
e) Drenaje y alcantarillado		95,009
f) Alumbrado público		87,686
g) Pavimentación		839,326
h) Obras Solidaridad		803,507
i) Obras Comur		31,825
IV.- Productos		5,383,063
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		2,635,268
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,417,928	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	1,000	
c) Venta de planos para construcción de viviendas	852	
d) Venta de planos de centros de población	1,000	
e) Venta de formas impresas	18,166	
f) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	1,000	



g) Enajenación de publicaciones y suscripciones	39,600	
h) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,369	
i) Otros no especificados	154,353	
1.- Regularización de terrenos	137,772	
2.- Departamento profiláctico	16,581	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		2,747,795
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	2,447,941	
b) Cualquier acto de administración sobre los bienes de dominio privado del Ayuntamiento	50,000	
c) Venta de lotes para panteón	248,854	
d) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,000	
V.- Aprovechamientos		37,914,992
a) Multas	4,679,569	
b) Recargos	3,614,685	
c) Indemnizaciones	1,000	
d) Donativos	60,874	
e) Reintegros	91,529	
f) Aprovechamientos diversos	29,467,335	
1.- Permiso de carga y descarga	131,852	
2.- Gastos de inscripción y publicación	1,363	
3.- Manejo de cuenta	726,886	
4.- Subasta pública	286,425	
5.- Rezagos	28,320,809	

VI.- Participaciones**137,469,309**

a) Fondo general de participaciones	120,326,631
b) Fondo de fomento municipal	5,083,607
c) Multas federales no fiscales	765,649
d) Participaciones estatales	2,711,505
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	5,791,229
f) Fondo de impuesto especial	2,308,086
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	482,602
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$273,741,893

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por un importe de \$273,741,893.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 149

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL

PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 118 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, POR UNA PARTE, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., O ALGUNA OTRA INSTITUCION DE CREDITO QUE MEJORE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE REGIRAN EL FINANCIAMIENTO, Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR OTRA, PARA QUE CONCURRA CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y, EN SU CASO, COMO AVALISTA DE LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION EN UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'286,800.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), EN EL QUE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES, NI GASTOS.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Segundo del Decreto número 118 de fecha 28 de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el



dia quince de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o alguna otra Institución de Crédito que mejore las condiciones contractuales que regirán el financiamiento, y al Gobierno del Estado de Sonora, por otra parte, para que concorra como Obligado Solidario y, en su caso como avalista de los títulos de crédito de disposición en una operación de crédito hasta por la cantidad de \$21'286,800.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos, para que su texto quede de la manera siguiente:

Artículo 2o.- El plazo o término al que habrá de quedar sujeta la operación del crédito que es materia de la autorización que en este decreto se consigna, será hasta por el plazo que se consigne en los contratos que se formalicen con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y en los instrumentos celebrados entre la empresa Tecnología e Ingeniería Avanzada, S.A. de C.V., y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora y, en su caso, el mecanismo semestral convenido en esos instrumentos deberá actualizarse anualmente, conforme corresponda a la indexación de la tarifa o valor presente por metro cúbico de agua; en el entendido que el uso de los recursos a ejercerse contra el establecimiento de la línea de crédito contingente que se autoriza, deberán aplicarse en la hipótesis consignada en el artículo 1o. del presente Decreto, y durante el periodo de vigencia establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, en el supuesto que se determine una suspensión temporal o definitiva, o bien, en la hipótesis que se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios, más seis meses para la recuperación de cualquier disposición que se pueda efectuar en los últimos meses de vigencia del precitado Contrato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Al modificarse el texto del Artículo Segundo del Decreto numero 118 (ciento dieciocho), subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

SEGUNDO.- El presente Decreto Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-

ESTATAL**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1997, de los siguientes Municipios:

Ley Número 216, de Cajeme, Sonora.	2
Ley Número 217, de Puerto Peñasco, Sonora.	5
Ley Número 218, de Agua Prieta, Sonora.	9
Ley Número 219, de Altar, Sonora.	13
Ley Número 220, de Santa Cruz , Sonora.	16
Ley Número 221, de Imuris, Sonora.	18
Ley Número 222, de Divisaderos, Sonora.	22
Ley Número 223, de Benjamín Hill, Sonora.	24
Ley Número 224, de Atil, Sonora.	27
Ley Número 225, de Oquitoa, Sonora.	30
Ley Número 226, de Tubutama, Sonora.	32
Ley Número 227, de Mazatán, Sonora.	35
Ley Número 228, de Sáric, Sonora.	37
Ley Número 229, de San Pedro de la Cueva, Sonora.	40
Ley Número 230, de Pitiquito, Sonora.	43
Ley Número 231, de Suaqui Grande, Sonora.	46
Ley Número 232, de Nogales, Sonora.	48
Ley Número 233, de San Luis Río Colorado, Sonora.	52



Ley Número 234, de Plutarco Elfas Calles, Sonora.	57
Ley Número 235, de Caborca, Sonora.	61
Ley Número 236, de Huatabampo , Sonora.	65
Ley Número 237, de Navojoa, Sonora.	69
Ley Número 238, de Alamos, Sonora.	73
Ley Número 239, de Villa Pesqueira, Sonora.	77
Ley Número 240, de Bacoachi, Sonora.	79
Ley Número 241, de Onavas, Sonora.	82
Ley Número 242, de Tepache, Sonora.	84
Ley Número 243, de Soyopa, Sonora.	87
Ley Número 244, de San Miguel de Horcasitas, Sonora.	89
Ley Número 245, de Rosario, Sonora.	93
Ley Número 246, de Quiriego, Sonora.	96
Ley Número 247, de San Felipe de Jesús, Sonora.	98
Ley Número 248, de Santa Ana, Sonora.	101
Ley Número 249, de Magdalena, Sonora.	105
Ley Número 250, de Cananea, Sonora.	108
Ley Número 252, de Hermosillo , Sonora.	111
Decreto Número 149, que modifica el diverso número 118 de fecha 28 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de julio de 1996, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, para que gestione y contrate un crédito.	116

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3.402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1.887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

***Solo se publican documentos originales con firma autógrafa**

***Efectuar pago en la Agencia Fiscal**

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

